

Bogotá, 05/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500031101**



20195500031101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Velasquez SA
CARRERA 4 NO 27 - 31
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 308 de 25/01/2019 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

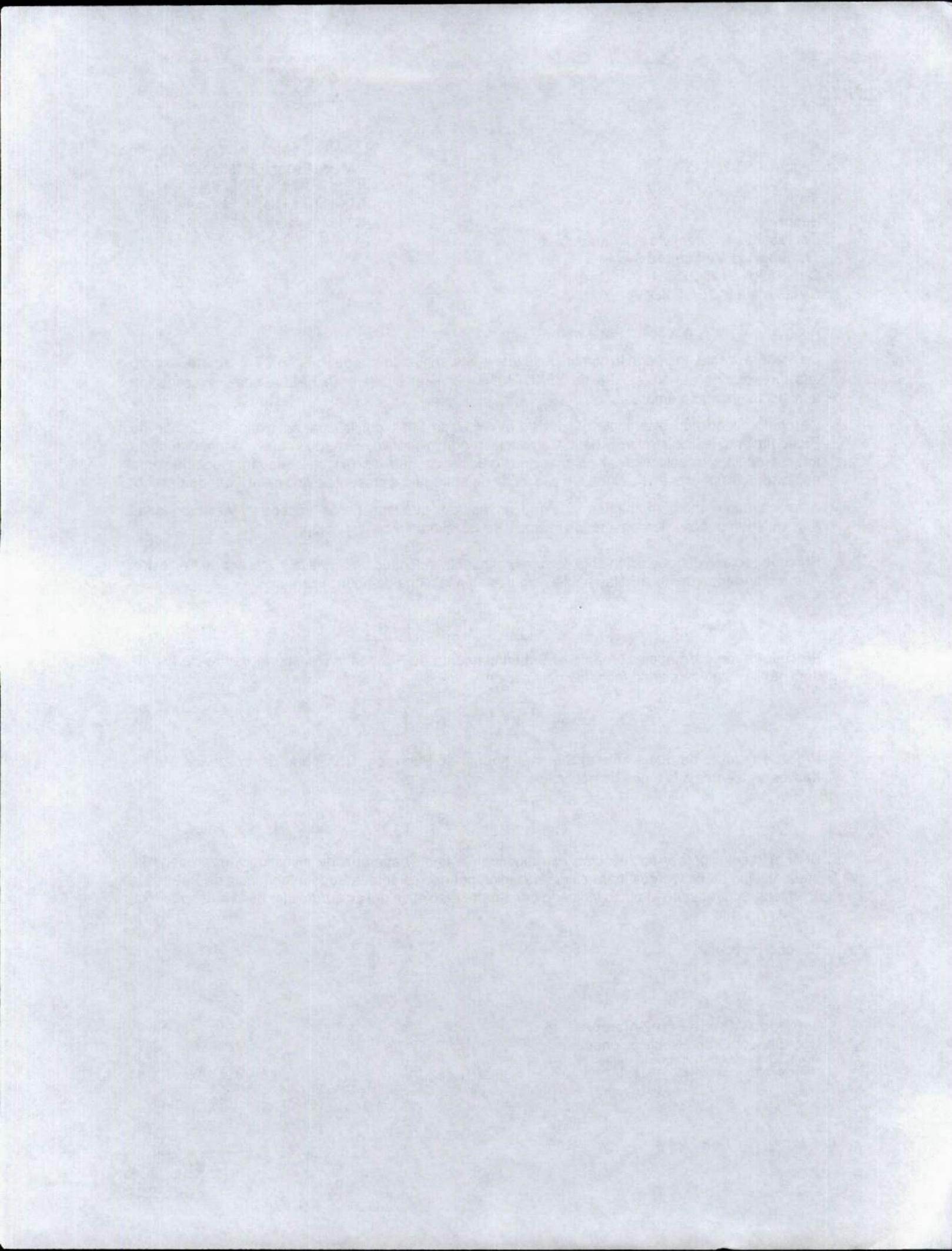
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 00308 DE 25 ENE 2019

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. **55 de fecha 09 de julio de 2001**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**.
2. Mediante Memorando No. **20168200029523 fecha 10 de marzo de 2016**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, comisionó al Profesional para llevar a cabo Visita de Inspección el día 16 de marzo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800,249,188-8**.
3. Mediante oficio de salida No. **20168200164171 de fecha 10 de marzo de 2016**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de marzo de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. **2016-560-021740-2 de fecha 28 de marzo de 2016**, fue remitido el Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**.
5. Mediante Memorando No. **20168200155633 de fecha 18 de noviembre de 2016**, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección por parte del Profesional Contratista.
6. Mediante Memorandos No. **20168200155653 de fecha 18 de noviembre de 2016** y **20168200192583 de fecha 26 de diciembre de 2016**, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8** por parte de la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

7. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**.

8. La anterior Resolución fue notificada por AVISO el día **30 de enero de 2018** conforme al certificado de Aviso expedido por la empresa de mensajería 4-72, Guía de Trazabilidad N° RN892583341CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 20 de febrero de 2018.

9. Mediante Radicado N° **20185603110102 de fecha 20/02/2018**, el señor Crisologo Velásquez Bedoya, identificado con cédula No. 14.955.754 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la empresa, presentó escrito de descargos junto con sus anexos, en contra de la **Resolución de Apertura N° 75176 de 28 de diciembre de 2017**, estando en término.

10. Mediante **Auto N° 32705 de fecha 24 de Julio de 2018** la Superintendencia de Puertos y Transporte abrió e incorporó material probatorio y corrió traslado a alegatos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

11. El anterior Auto fue comunicado y enviado a través de la **Guía de Trazabilidad N° RN988293884CO** el día **03/08/2018**, por la empresa de mensajería 4-72. Así, conforme el artículo 47 del C.P.A.C.A., la investigada contaba con el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación para allegar la información solicitada en el Auto y los documentos que la empresa pretendiera hacer valer en el proceso administrativo. Dicho término culminó el día **13 de agosto de 2018**. Vencido el término del mismo, se otorgó un término de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos Alegatos, por lo que dicho término culminó el día **28 de agosto de 2018**.

12. Mediante Radicado N° **20175603861242 de fecha 13/08/2018**, el señor Crisologo Velásquez Bedoya, identificado con cédula No. 14.955.754 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la empresa, presentó escrito de Alegatos, junto con sus anexos, en contra de la **Resolución del Auto N° 32705 de fecha 24 de Julio de 2018**, estando en término.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Memorando Comisorio No. **20168200029523 fecha 10 de marzo de 2016** (folio1).
2. oficio de salida No. **20168200164171 de fecha 10 de marzo de 2016**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de marzo de 2016 (folio 2):
3. Radicado No. **2016-560-021740-2 de fecha 28 de marzo de 2016**, con el cual fue remitido el Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa (folios 3-230).
4. Memorando No. **20168200155633 de fecha 18 de noviembre de 2016**, con el cual fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa (folios 231- 233)

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

5. Mediante Memorandos No. 20168200155653 de fecha 18 de noviembre de 2016 y 20168200192583 de fecha 26 de diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa (folios 234-235)

6. **Resolución No. 75176 de 28 de diciembre de 2017**, por medio de la cual se ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, con su respectiva constancia de notificación (folios 236 - 242).

6. Mediante Radicado N° 20185603110102 de fecha 20/02/2018, el señor Crisologo Velásquez Bedoya, identificado con cédula No. 14.955.754 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la empresa, presentó escrito de descargos junto con sus anexos, en contra de la **Resolución de Apertura No. 75176 de 28 de diciembre de 2017**, estando en término (folios 243- 248).

Anexos: (folios 249-291)

- 6.1. Listado de Manifiestos de Carga desde el 01/02/2016 hasta 29/02/2016 (folios 249-257)
- 6.2. Copia del Manifiesto de Carga No. 27944, Remesa No.102522 y Factura No. 32324 (folios 258, 259, 260)
- 6.3. Copia del Manifiesto de Carga No. 27936, Remesa No.102506 y Factura No. 32329 (folios 261, 262, 263)
- 6.4. Copia del Manifiesto de Carga No. 28005, Remesa No.102681 y Factura No. 32388 (folios 264, 265, 266)
- 6.5. Copia del Manifiesto de Carga No. 27977, Remesa No.102621 y Factura No. 32361 (folios 267, 268, 269)
- 6.6. Copia del Manifiesto de Carga No. 27933, Remesa No.102501 y Factura No. 32331 (folios 270, 271, 272)
- 6.7. Copia del Manifiesto de Carga No. 28006, Remesa No.102682 y Factura No. 32395 (folios 273, 274, 275)
- 6.8. Copia del Manifiesto de Carga No. 28014, Remesa No.102706 y Factura No. 32402 (folios 276, 277, 278)
- 6.9. Copia del Manifiesto de Carga No. 28032, Remesa No.102773 y Factura No. 32415 (folios 279, 280, 281)
- 6.10. Copia del Manifiesto de Carga No. 28033, Remesa No.102774 y Factura No. 32416 (folios 282, 283, 284)
- 6.11. Copia del Manifiesto de Carga No. 27996, Remesa No.102665 y Factura No. 32391 (folios 285, 286, 287)
- 6.12. Copia del Acta de Visita, practicada a la empresa por parte de esta Superintendencia (folios 288- 291)

7. Radicado No. 20185603861242 de fecha 13 de agosto de 2018, con el cual se presentó escrito de Alegatos (folios 300-304). Los anexos (folios 305-324), allegados con el escrito, son los mismos que se pusieron de presente en el numeral anterior.

FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017** se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, en los siguientes términos:

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

(...)

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, conforme al informe de visita de inspección en su numeral 3.1 y a la consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, presuntamente no ha enviado Cuarenta y una (41) entregas pendientes al Programa de Control y Seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 que dispone:

DECRETO 019 DE 2012

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:
Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

(...)

"Parágrafo 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..."

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012.

DECRETO 019 DE 2012

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorandos No. 20168200155653 de fecha 18 de noviembre de 2016 y 20168200192583 de fecha 26 de diciembre de 2016, presuntamente no expide los manifiestos electrónicos de carga de forma exacta y fidedigna firmados por el propietario o conductor del vehículo, respecto de los Manifiestos No. 27944 de fecha 10 de febrero de 2016, No. 27936 de fecha 09 de febrero de 2016, No. 28005 de fecha 23 de febrero de 2016, No. 27977 de fecha 17 de febrero de 2016, No. 27933 de fecha 08 de febrero de 2016, No. 28006 de fecha 23 de febrero de 2016, No. 28014 de fecha 25 de febrero de 2016, No. 28032 de fecha 29 de febrero de 2016, No. 28033 de fecha 29 de febrero de 2016 y No. 27996 de fecha 22 de febrero de 2016.

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2 y 2.2.1.7.6.9 literal a) del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, normatividad que señala:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

Parágrafo 1. El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o tele fax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.

Artículo 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud de/presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

a). Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte [.1.]

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, y el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013 normatividad que a la letra establecen:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)
La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Artículo 12 Resolución 377 de 2013:

"Inspección, vigilancia y control. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta resolución."

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.;"

"Parágrafo- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El señor Crisologo Velásquez Bedoya identificado con cédula No. 14.955744 expedida en la ciudad de Cali, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20185603110102 de fecha 20 de febrero de 2018 contra la Resolución N° 75176 del 28 de diciembre de 2017 y de alegatos mediante radicado No. 20185603861242 de fecha 13 de agosto de 2018 en contra de Auto No 32705 de fecha 24 de Julio de 2018, en los siguientes términos:

Escrito de Descargos:

(...)

III. SITUACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Para el presente caso se consideran relevante el siguiente acto administrativo:

El día 29 de Enero de 2018, la funcionaria Doctora LINA MARIA MARGARITA HUARIS MTEUS, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, notifica el Pliego de Cargos Resolución N° 075178, del 28 de Diciembre de 2017, porque presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, por os siguientes cargos:

Cargo Primero.- "La empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ SA., con NIT N° 800.249.188-8, conforme al informe de visita de inspección en su numeral 3.1 (llevada a cabo el día 16 de Marzo de 2016 y a la consulta realizada al Sistema nacional de supervisión al Transporte VIGÍA, presuntamente no ha enviado Cuarenta y un (41) entregas pendientes al Programa de Control y Seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores..." [Paréntesis es mío]

Sobre este cargo, la empresa a la cual represento, siempre ha reportado y enviado a información correspondiente a los años aquí expresados, de lo anterior puede observarse a información contenida en la página www.supertransportes.gov.co, se anexa pantallazo del sistema VIGIA control de las infracciones conductores) así:

(...)

Consideramos que a la fecha no tenemos ninguna entrega ni reporte pendiente sobre el control infracciones a conductores.

Carga Segundo.- "La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ SA., con NIT N° 800.249.188-8, conforme al informe de visita de inspección en su numeral 3.2 [llevada a cabo el día 16 de Marzo de 2016], del informe de Visita de Inspección allegado mediante memorandos No. 20168200155653 de fecha 18 de noviembre de 2016 y 20168200192583 de fecha 26 de diciembre de 2016, presuntamente no expide los manifiestos electrónicos de carga de forma exacta y fidedigna firmados por el propietario o conductor del vehículo..." [Paréntesis es mío]

Sobre este cargo, la empresa a la cual represento, siempre hemos utilizado e implementamos el RNDC [Registro Nacional de Despachos de Carga], utilizando el USUARIO:TRVELASQUEZ@0710, con el la cual fueron registrados y radicados toda fa información requerida, correspondiente a los

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8

manifiestos aquí expresados, donde demostramos que si se han registrado los informes respectivos de la Superintendencia dentro del tiempo establecido.

Sobre la investigación realizada por el funcionario delegado para realizar a gestión de verificación, se deja el precedente que la empresa .. "presuntamente no expide los manifiestos electrónicos de carga de forma exacta y fidedigna firmados por el propietario o conductor del vehículo..", lo que a nuestro juicio hay una mala fe en su expresión del funcionario que tuvo conocimiento de todos los manifiestos de carga con sus respectivos soporte, los recibió y no citó ninguna objeción al respecto.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Por los dos cargos citados en lo que precede, manifiesto que no podemos aceptarlo, por cuanto siempre hemos cumplido con el reporte de la información, por lo que YA se encuentra enviada oportunamente en las fechas establecidas, informando a esa dependencia, los reportes de los vehículos, las empresas, los manifiestos, las remesas y las personas.

(...)

Sobre a investigación realizada por el funcionario delegado para realizar la gestión de verificación, no expresó nada sobre estos manifiestos, por lo tanto citamos el cruce de manifiesto, con numero de remesa y con la factura de venta del cliente respectivo, que según el cargo dos, expresa que presuntamente no expide los manifiestos electrónicos de carga de forma exacta y fidedigna firmados por el propietario o conductor del vehículo", os siguientes manifiestos:

N°27944, 27936, 28005, 27977, 27933, 28006, 28014, 28032, 28033 y 27996.

Por lo tanto relacionamos que los manifiestos que presuntamente, violaron y/o trasgredieron el citado artículo, SI, son reales, expidieron con remesa y con la factura de venta de clientes de la empresa, que se anexa, así:

TRANSPORTES VELASQUEZ SA CRUCE DE MANIFIESTO, REMESA Y FACTURA DE VENTA

MANIFIESTO	REMESA	FACTURA DE VENTA	FECHA
27944	102522	32324	19/02/2016
27936	102506	32329	19/02/2016
28005	102681	32388	02/03/2016
27977	102621	32361	20/02/2016
27933	102501	32331	19/02/2016
28006	102682	32395	02/03/2016
28014	102706	32402	02/03/2016
28032	102773	32415	04/03/2016
28033	102774	32416	04/03/2016
27996	102665	32391	02/03/2016

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

Por lo tanto anexamos, toda la información citada, para que realicen os cruces respectivos y que esta información de mi representada SI expidió los manifiestos electrónicos de carga de forma exacta FIDEDIGNA, y REAL y que no sea una mera sospecha del funcionario que realizó la investigación.

Para que esta documentación sea aún más REAL, se anexa los manifiestos en forma secuencial, al igual que las remesas que soportan los manifiestos con sus respectivas facturas de venta.

A LA FECHA CONSIDERAMOS QUE SOBRE ESTE ASPECTO NO EXISTE NINGUNA NOVEDAD,

En visita posterior del da 21 de febrero de 2017, donde se pidieron los manifiestos y conceptuaron a verificación de cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y a que regula las relaciones económicas entre los diferentes actores que intervienen en esta modalidad de transporte generador de carga, de la cual NO HUBO ninguna objeción sobre el pliego de cargos (documento que se adjunta).

En la investigación, y en el cuerno del acto administrativo, del expediente de PRUEBAS, en el numeral tercero, expresa:

3. Radicado No. 2016-560-021740.2 de fecha 28 de marzo de 2016 por medio del cual fue radicado el Acta de Visita de Inspección practica el día 16 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DEL ESPÍRITU SANTO SA., NIT 821.004.436-5 y sus anexos (fls.3-230)

Consideramos que este numeral no nos corresponde, por cuanto no tenemos ninguna visita en esa fecha y además la razón social no es la nuestra.

V. PETICTON

Sírvase Doctora LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de a Superintendencia de Puertos y Transporte, admitir y dar curso a la presente respuesta por cuanto no hay claridad en el material probatorio, según o expresado en el numeral tercero, se invoque a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DEL ESPÍRITU SANTO SA., NIT 821004.436-5 y sus anexos (fls3-230), y en consecuencia:

- 1. Revocar la Resolución N°75176 de Diciembre 28 de 2017, por a cual se ordena la apertura de investigación administrativa contra la sociedad TRANSPORTES VELASQUEZ SA., CON NIT N°800.249.188-8.*
- 2. Aceptar y dar por cumplida el requerimiento de información, enviada oportunamente via email, al sistema de control y seguimiento a las infracciones de tránsito en el sistema VIGIA.*
- 3. Tener como expedición de los manifiestos de carga, son fidedignos y reales en la cual fueron cruzados con sus respectivas remesas y con las facturas de venta de los clientes. (...)*

Escrito de Alegatos:

(...)

Por lo tanto la información citada, para que realicen los cruces respectivos y que esta información de mi representada SI expidió los manifiestos electrónicos de carga de forma exacta FIDEDIGNA, y REAL y que no sea una mera sospecha del funcionario que realizó la investigación.

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8

Para que esta documentación sea aún más REAL, se anexa los manifiestos en forma secuencial, al igual que las remesas que soportan os manifiestos con sus respectivas facturas de venta.

A LA FECHA CONSIDERAMOS QUE SCBRE ESTE ASPECTO NO EXISTE NINGUNA DUDA NI NOVEDAD, que pueda dar origen a seguir con la investigación.

III. PETICION

Sírvase Doctora LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, admitir y dar curso a la presente solicitud y apodado como material probatorio, para:

1. Aceptar y dar por cumplida el requerimiento de información, enviada oportunamente vía email, al sistema de control y seguimiento a las infracciones de tránsito en el sistema VIGIA.
2. Tener como expedición de os manifiestos de carga, son fidedignos y reales, en la cual fueron cruzados con sus respectivas remesas y con las facturas de venta de los clientes.
3. En consecuencia dar curso a la presente y archivar el proceso abierto en contra de TRANSPORTES VELASQUEZ SA.
4. según lo expresado en el numeral tercero, 131 página 3, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO SA., MT 821.004.436-5 y sus anexos (fls3-230), no es objeto de nuestra (investigación para que se sirvan corregir el acto administrativo.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste formalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Siendo este el momento procesal para tomar una decisión de fondo y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habérsele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la investigada en su escrito de Descargo, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado. Para lograrlo, se tendrá en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber "coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"².

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

² Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 - Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536.-

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

Sea prudente señalar que la Entidad concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos citados atrás de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se pudo establecer que la empresa investigada presentó escrito de Descargos frente al acto de **Apertura de Investigación N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017** con el **Radicado identificado con el N° 20185603110102 de fecha 20/02/2018**, de la misma manera mediante Radicado N° 20185603861242 de fecha 13/08/2018 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8** presentó escrito de Alegato contra la **Resolución N° 32705 del 24 de Julio de 2018** al interior del expediente Administrativo, con lo cual se demuestra la protección constitucional y legal del derecho de defensa y el debido proceso que debe reinar en toda actuación administrativa, máxime cuando la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que se acredita, y circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

1. Consideración Previa:

1.1. Error formal

La empresa **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, en su escrito de descargos y de alegatos, pone de presente a este Despacho que en la **Apertura de Investigación N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017** y en el **Auto N° 32705 del 24 de Julio de 2018**, en el acápite de "Pruebas", se cometió un error al transcribir la razón social de la empresa, haciendo relación a la empresa **TRANSPORTES DEL ESPIRTU SANTO S.A. NIT 821.004.436-5** y no a **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**.

Dicho lo anterior, esta Delegatura manifiesta que, efectivamente existió **un error involuntario** al momento en que se transcribió la razón social de la empresa aquí investigada. Es menester indicar que, dicho error no es trascendental ni afecta la investigación administrativa, toda vez que, la individualización de la empresa y la formulación de los cargos son claros en la **Apertura de Investigación** y en el **Auto de Pruebas**, por lo que dicho error no podría mal interpretarse por parte de la administrada, teniendo en cuenta que el número de radicado con el que se allegó la **Visita de Inspección** que se realizó a la empresa (folios 3-230 del expediente) no presenta equivocación alguna. Por otra parte, la **Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo**, estableció en su artículo 45 lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, es claro, que el error presentado en la **Apertura de Investigación** y en el **Auto, acápite de Pruebas**; se debió a un error de transcripción, por lo que dicha situación no presenta una alteración material en la individualización de la empresa **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, ni en la formulación de los cargos, por lo que se dará continuidad al procedimiento administrativo.

2. Del caso en concreto.

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

2.1. Frente al Cargo Primero:

Con relación al presunto incumplimiento por parte de la empresa investigada de no haber enviado cuarenta y un (41) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", es prudente realizar los siguientes considerandos:

En este sentir, es menester traer a colación el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 19 de 2012 que dispone:

"ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores. Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito.

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

Al respecto, expone el fundamento normativo antes citado que las empresas de transporte público terrestre automotor deben establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, por lo que para esta Despacho, la empresa investigada cuenta con esta obligación.

Por otra parte, para el Despacho es importante recalcar que al encontrarse la empresa investigada, habilitada en la modalidad de carga mediante **Resolución N° 55 de fecha 09 de julio de 2001**, tiene el deber legal de cumplir con lo establecido en las normas reglamentarias del transporte, que en el caso en particular, consigna una de las obligaciones, en el **artículo 93 de la Ley 769 de 2002**, modificado por el **artículo 17 de la Ley 1383 de 2010**, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, toda vez, que el mismo señala que **"Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio"**.

Es así, que este Despacho, pudo constatar que al momento de dar inicio a la Apertura de Investigación **N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, la empresa investigada contaba con cuarenta y un (41) entregas pendientes en el Sistema VIGIA de los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, cabe advertir que este ente administrativo, consultó nuevamente el aplicativo y evidenció que las 41 entregas aludidas **ya fueron entregadas**, así:

2.1.1. De la Prueba:

Información entregada años 2014, 2015, 2016, 2017.

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES VELASQUEZ SA / NIT: 800249188

Últimos 10 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/02/2015	27/12/2017	01/02/2015	20/02/2015	2015	Entregado	
01/02/2015	27/12/2017	01/02/2015	31/02/2015	2015	Entregado	
01/02/2015	27/12/2017	01/02/2015	20/02/2015	2015	Entregado	
06/04/2015	27/12/2017	01/02/2015	31/03/2015	2015	Entregado	
04/03/2015	27/12/2017	01/02/2015	20/02/2015	2015	Entregado	
04/02/2015	27/12/2017	01/02/2015	31/02/2015	2015	Entregado	
05/02/2015	27/12/2017	01/02/2015	31/02/2015	2015	Entregado	
01/02/2014	27/12/2017	01/02/2014	20/02/2014	2014	Entregado	
01/02/2014	27/12/2017	01/02/2014	31/02/2014	2014	Entregado	

Developed by Quipux + Quipux



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES VELASQUEZ SA / NIT: 800249188

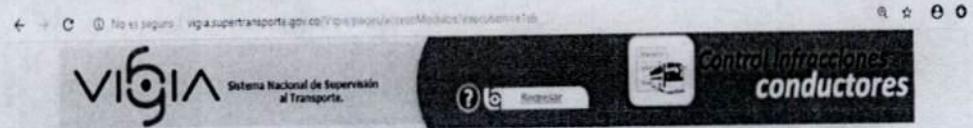
Últimos 10 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/02/2017	27/12/2017	01/02/2017	20/02/2017	2017	Entregado	
01/02/2017	27/12/2017	01/02/2017	31/02/2017	2017	Entregado	
04/01/2017	27/12/2017	01/02/2016	31/02/2016	2016	Entregado	
01/12/2016	27/12/2017	01/12/2016	30/12/2016	2016	Entregado	
01/11/2016	27/12/2017	01/10/2016	31/10/2016	2016	Entregado	
04/10/2016	27/12/2017	01/09/2016	30/09/2016	2016	Entregado	
01/09/2016	27/12/2017	01/08/2016	31/08/2016	2016	Entregado	
04/08/2016	27/12/2017	01/07/2016	31/07/2016	2016	Entregado	
01/07/2016	27/12/2017	01/06/2016	30/06/2016	2016	Entregado	
02/04/2016	27/12/2017	01/03/2016	31/03/2016	2016	Entregado	

1 2 3 4 5

Developed by Quipux + Quipux

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8



Entrega de información

Unidad tiene 1 entregas pendientes.

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
05/01/2018	04/02/2018	01/12/2017	31/12/2017	2017	Entregado	
30/11/2017	27/12/2017	02/11/2017	30/11/2017	2017	Entregado	
01/11/2017	27/12/2017	01/10/2017	31/10/2017	2017	Entregado	
02/10/2017	27/12/2017	01/08/2017	30/08/2017	2017	Entregado	
04/09/2017	27/12/2017	01/08/2017	31/08/2017	2017	Entregado	
02/08/2017	27/12/2017	01/07/2017	31/07/2017	2017	Entregado	
02/07/2017	27/12/2017	01/06/2017	30/06/2017	2017	Entregado	
01/06/2017	27/12/2017	01/05/2017	31/05/2017	2017	Entregado	
02/05/2017	27/12/2017	01/04/2017	30/04/2017	2017	Entregado	
01/04/2017	27/12/2017	01/03/2017	31/03/2017	2017	Entregado	

1 3 4 5

Así las cosas, se observa que los cuarenta y un (41) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores fueron reportados a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", es prudente señalar que, el envío de dicha información se realizó el **27 de diciembre de 2017**, es decir, que el reporte de la información se realizó antes de haberse notificado la Resolución de Apertura No. **75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, teniendo en cuenta que, dicho acto administrativo se notificó el **30 de enero de 2018** a la empresa, razón por la cual para esta Superintendencia el cargo carece de fundamento fáctico, por lo que se exonerará del primer cargo formulado en la Resolución de Apertura.

2.2. Frente al Cargo Segundo:

En relación al Cargo Segundo endilgado en la Resolución de Apertura de Investigación N° 75176 de 28 de diciembre de 2017 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8, presuntamente la empresa no expide los manifiestos de carga de forma exacta y fidedigna firmados por el propietario o conductor del vehículo, respecto de los manifiestos No. 27944 de fecha 10 de febrero de 2016, No. 27936 de fecha 09 de febrero de 2016, No. 28005 de fecha 23 de febrero de 2016, No. 27977 de fecha 17 de febrero de 2016, No. 27933 de fecha 08 de febrero de 2016, No. 28006 de fecha 23 de febrero de 2016, No. 28014 de fecha 25 de febrero de 2016, No. 28032 de fecha 29 de febrero de 2016, No. 28033 de fecha 29 de febrero de 2016 y No. 27996 de fecha 22 de febrero de 2016.

La empresa investigada en los escritos allegados a esta Superintendencia, como medio de defensa, manifiesta que:

"siempre hemos utilizado e implementamos el RNDC (...), con el la cual fueron registrados y radicados toda la información requerida, correspondiente a los manifiestos aquí expresados, donde demostramos

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

que si se han registrado los informes respectivos de la Superintendencia dentro del tiempo establecido. (...) (SIC para lo transcrito)"

Dicho lo anterior, observa este Despacho que la empresa investigada no atendió con claridad el cargo segundo formulado en la Resolución de Apertura, toda vez que, este cargo no se formuló por la transgresión al no reporte al aplicativo RNDC de la información de los manifiestos de carga, sino que la obligación endilgada al interior de este cargo, es respecto a la no expedición de los manifiestos de carga de forma exacta y fidedigna firmados por el propietario o conductor del vehículo. En este sentir, es menester aclarar por parte del Despacho, que la obligación transgredida señala que:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Artículo 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

a). *Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte; (...)*

En virtud de lo anterior, el artículo 2.2.1.7.5.2., indica la forma en que las empresas deben expedir el manifiesto de carga, teniendo en cuenta que, se expedirá en original y dos copias, **firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo**, por otra parte, es un deber de las empresas que prestan el servicio público de transporte de carga el diligenciar el manifiesto electrónico con información **exacta y fidedigna y en los términos previstos por el Ministerio**. Expuesto lo anterior, se hace hincapié en que la expedición del documento que ampara la operación de transporte de carga, debe hacerse con todos los requisitos establecidos por el Ministerio y la carencia de uno de ellos es susceptible de sanción por esta Autoridad Administrativa.

La empresa allegó a este Despacho, copia de los manifiestos de carga objeto de investigación, con la finalidad de desvirtuar este cargo endilgado. Al realizarse el análisis de dichos documentos, se observó que no cuentan con **la firma de la empresa ni mucho menos con la firma del conductor**. Para exponer este razonamiento de la Delegatura, se tomaron tres (3) manifiestos de carga de los allegados por la empresa para evidenciar la carencia de las firmas.

Manifiesto de Carga No. 27944

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.

NIT: 800249188
CARRERA 4 No. 27-31
Tel: 4101001 4101007
CALI VALLE DEL CAUCA

Manifiesto : 27944
Autorización: 13395103



FECHA DE EMISION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VALJE		DESTINO DEL VALJE	
20/10/ feb./ 10		General		YUMBO VALLE DEL CAUCA		PALMIRA VALLE DEL CAUCA	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES							
STIPUL MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
TRANSPORTES VELASQUEZ SA		20109242		CALLE 27 NO 2-87		4101001 CALI VALLE DEL	
PLACA	BRANDA	PLACA DESEMPOLVO	CONDUCTORES	Peso/Volum	Presión/Inflador	No. POLSA	COMUNICACIONES SGA7
SNL732	CHEVROLET		2	500	0	01801548	800028182
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
SILVER JAIR GUTIERREZ		78238323		CALLE 68 NO 44 -31		03 - 78239323	
CONDUCTOR No. 1		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONO	
MARIO ALEJANDRO HENAO		C9438565		CALLE 27 NO 2-87		4101001	
PROFESOR O TENDERO VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA		C29109242		CALLE 27 NO 2-87		4101001	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancia				Información Transporte			
Nº. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Unidades	Embalaje	Peso/Volum	NIT / COD	Nombre / Razon Social
1225A	Kilogramos	35.00	Carga Normal	PALETES	08882	8003118-9	FUMUKAWA INDUSTRIAL
				ZONA FRANCA DEL PACIFICO			
				YUMBO VALLE DEL CAUCA			
VALORES							
VALOR TOTAL DEL VALJE	109.200.00	LUGAR DE ORIGEN	CALI VALLE DEL CAUCA	FECHA	20/10/2010	OBSERVACIONES ELABORO NATALIA LOPEZ	
RETENCION EN LA FUENTE	1.300.00	LUGAR DE DESTINO		CALCA			
RETENCION IVA	6.80	EMPRESA DE TRANSPORTE		TRANSPORTE			
VALOR NETO A PAGAR	107.893.20	EMPRESA DE TRANSPORTE		TRANSPORTE			
VALOR ANTICIPO	6.80	EMPRESA DE TRANSPORTE		TRANSPORTE			
BALDO A PAGAR	101.093.40	EMPRESA DE TRANSPORTE		TRANSPORTE			
VALOR TOTAL DEL VALJE EN LITROS							
FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO				FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			

Manifiesto de Carga No. 27936



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.

NIT: 800249188
CARRERA 4 No. 27-31
Tel: 4101001 4101007
CALI VALLE DEL CAUCA

Manifiesto : 27936
Autorización: 13376498



FECHA DE EMISION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VALJE		DESTINO DEL VALJE	
20/10/ feb./ 09		General		YUMBO VALLE DEL CAUCA		PALMIRA VALLE DEL CAUCA	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES							
STIPUL MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
TRANSPORTES VELASQUEZ SA		800249188		CRA 4 NO 27 -31		4101001 CALI VALLE DEL	
PLACA	BRANDA	PLACA DESEMPOLVO	CONDUCTORES	Peso/Volum	Presión/Inflador	No. POLSA	COMUNICACIONES SGA7
SNL732	CHEVROLET		2	500	0	01801548	800028182
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
SILVER JAIR GUTIERREZ		78238323		CALLE 68 NO 44 -31		03 - 78239323	
CONDUCTOR No. 1		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONO	
MARIO ALEJANDRO HENAO		C9438565		CALLE 27 NO 2-87		4101001	
PROFESOR O TENDERO VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
MARIO ALEJANDRO HENAO		C9438565		CALLE 27 NO 2-87		4101001	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancia				Información Transporte			
Nº. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Unidades	Embalaje	Peso/Volum	NIT / COD	Nombre / Razon Social
1225A	Kilogramos	35.00	Carga Normal	PALETES	08882	8003118-9	FUMUKAWA INDUSTRIAL
				ZONA FRANCA DEL PACIFICO			
				YUMBO VALLE DEL CAUCA			
VALORES							
VALOR TOTAL DEL VALJE	109.200.00	LUGAR DE ORIGEN	CALI VALLE DEL CAUCA	FECHA	20/10/2010	OBSERVACIONES ELABORO NATALIA LOPEZ	
RETENCION EN LA FUENTE	1.300.00	LUGAR DE DESTINO		CALCA			
RETENCION IVA	6.80	EMPRESA DE TRANSPORTE		TRANSPORTE			
VALOR NETO A PAGAR	107.893.20	EMPRESA DE TRANSPORTE		TRANSPORTE			
VALOR ANTICIPO	6.80	EMPRESA DE TRANSPORTE		TRANSPORTE			
BALDO A PAGAR	101.093.40	EMPRESA DE TRANSPORTE		TRANSPORTE			
VALOR TOTAL DEL VALJE EN LITROS							
FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO				FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			

Manifiesto de Carga No. 27996

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.

NIT: 800249188
CARRERA 4 No. 27-31
Tel: 4101001 4101007
CALI VALLE DEL CAUCA

La información puede variar (gracias) de esta versión electrónica publicada por nuestra plataforma en cumplimiento de la Ley 317 de 1996 (Artículo 8 y 11) y de la Ley 883 de 2005 (Artículo 8), en una reproducción de alta calidad que se encuentra en formato electrónico, cuya verificación digital puede ser realizada, integridad y

Manifiesto : 27896
Autorización: 13687808



FECHA DE EMISIÓN 2018/ Feb / 22	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE YUMBO VALLE DEL CAUCA	DESTINO DEL VIAJE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES			
TITULAR MANIFIESTO MONICA VELASQUEZ BAUTISTA	DOCUMENTO IDENTIFICACION 29109242	DIRECCION CALLE 27 NO 2-57	TELEFONO 4101001
PLACA VMT811	MARCA CHEVROLET	PLACA SERVICIALES CONTINGENCIA 2	FECHA VENCIMIENTO 1500
CONDUCTOR HARLEM MONTOYA PENAGOS	DOCUMENTO IDENTIFICACION 94379529	DIRECCION CALLE 55A N. 34-80	TELEFONO 4603198 0
CONDUCTOR No. 1	DOCUMENTO IDENTIFICACION	IMPRESION CONDUCTOR 1	TELEFONO
POSSESION O DESESO VEHICULO CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA	DOCUMENTO IDENTIFICACION C14985754	DIRECCION CALLE 27 NO 2-57	TELEFONO 4101001
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA			
Información Mercancía		Información Flotante	
No. Remesa 10286	Unidad Medida Kilogramos	Clasificación Carga General	Producto Transportado FIBRA OPTICA
Valor 227.00	Material Carga General	Emisión FIBRA OPTICA	Producto Transportado FIBRA OPTICA
Información Destinatario		Información Origen	
NIT / CC 800249188	Razón Social TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.	NIT / CC 800249188	Razón Social TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
Dirección CALLE 27 NO 2-57		Dirección CALLE 27 NO 2-57	
VALORES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	139,200.00	OBSERVACIONES ELABORO NATALIA LOPEZ	
RETENCION EN LA FUENTE	1,500.00		
RETENCION ICA	0.00		
VALOR NETO A PAGAR	143,500.00		
VALOR A PAGAR	148,000.00		
VALOR TOTAL DEL VIAJE DETERMINADO EN CUENTA DEL VIAJE			
FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

Conforme a lo anterior, se evidencia que el material probatorio no cumple con la obligación establecida en el Artículo 2.2.1.7.5.2., pues como se observa en la parte inferior de los manifiestos de carga, no se encuentran las firmas de los propietarios o conductores de los vehículos que realizaron las operaciones de carga, adicionalmente, cabe agregar, que ninguno de los diez manifiestos de carga aportados por la vigilada cuenta con dicha firma. Así las cosas, este Despacho tiene la certeza de que la empresa TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8, no expidió los manifiestos de carga de forma exacta y fidedigna, firmados por el propietario o conductor del vehículo, por lo que esta Supertransporte impondrá la sanción respectiva.

PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo cual al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta esta entidad, se aplican entre otros el "Principio de Proporcionalidad³", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

³Recuérdese que los principios de razonabilidad y proporcionalidad rigen el derecho al debido proceso sancionatorio y ella -la proporcionalidad- tiene especial relevancia en lo relativo a la imposición de sanciones, dado que al ser esta una manifestación del poder punitivo del Estado, es imprescindible que se respeten las garantías constitucionales, de manera que la sanción no sea arbitraria ni excesiva. La proporcionalidad, hace énfasis en la relación de equilibrio que debe existir entre medios y fines. Por esto al momento de imponer una sanción, de cualquier índole, debe asegurarse que el medio a través del que se concrete el juicio de reproche -es decir la sanción- no sobrepase los límites de lo razonable". (Consejo de Estado Sección Cuarta Consejero ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez Radicación número: 08001-23-31-000-2011-00452-01(21734) 19 de julio de 2017)

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

" (...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se guardarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas". (Subrayado y negrita fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo dicho, viendo las conductas de la investigada inmersa en las causales subrayadas del precitado artículo del CPACA, y como quiera que la comisión de las conductas y las transgresiones son las consagradas en el Parágrafo 3° del artículo 17 de Ley 1383 de 2010 modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.7.5.2. y 2.2.1.7.6.9., literal a) del Decreto Compilatorio 1079 de 2015 así como las sanciones previstas en el Parágrafo 3° del artículo 204 del Decreto 019 de 2012 y el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 considera este Despacho entonces pertinente establecer las correspondientes sanciones contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, por lo cual se realizará el siguiente análisis, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad y que el patrimonio⁴ es entendido como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una compañía, permitiendo verificar una imagen fiel de una organización y la capacidad de sus recursos por lo que las sanciones se impondrán teniendo los criterios de graduación de las sanciones, las cuales corresponden a los numerales 6) y 7) del artículo 50 del CPACA, así:

CARGO SEGUNDO

Se procede a imponer una sanción consistente en **MULTA** por el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (6.382.531.00)** equivalente a **(9.3) SMMV** al año 2016, que corresponde al **0,37%** del patrimonio⁵ y al **1.32%** de la multa máxima aplicable, teniendo en cuenta los criterios que regulan las relaciones económicas entre las empresas de transporte y los propietarios, poseedores y/o tenedores de los vehículos de servicio público, como bien jurídico tutelado, adicional a ello, cabe agregar, que el manifiesto, es el documento de carga que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, el mismo se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.

Finalmente, la sanción a imponer corresponde a un valor total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (6.382.531.00)** conforme a lo expuesto anteriormente, al encontrar que las conductas enunciadas generan un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ellas se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas reglamentarias del transporte.

⁴Diccionario de la Real Academia de la lengua Recuperado el día 13 de Noviembre de 2018, <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=SBQxisN> Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica, Real Academia de la lengua.

⁵Ibid

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, con **Expediente Virtual 2017830348800916E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8** frente a la formulación de cargos, así:

FRENTE AL CARGO PRIMERO por no incurrir en transgresión al artículo 93 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 19 de 2012, formulado mediante **Resolución No. 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, frente a la formulación de cargos, así:

FRENTE AL CARGO SEGUNDO, por no expedir los manifiestos electrónicos de carga de forma exacta y fidedigna firmados por el propietario o conductor del vehículo respecto de los manifiestos No. 27944 de fecha 10 de febrero de 2016, No. 27936 de fecha 09 de febrero de 2016, No. 28005 de fecha 23 de febrero de 2016, No. 27977 de fecha 17 de febrero de 2016, No. 27933 de fecha 08 de febrero de 2016, No. 28006 de fecha 23 de febrero de 2016, No. 28014 de fecha 25 de febrero de 2016, No. 28032 de fecha 29 de febrero de 2016, No. 28033 de fecha 29 de febrero de 2016 y No. 27996 de fecha 22 de febrero de 2016, transgrediendo los artículos 2.2.1.7.5.2. y 2.2.1.7.6.9., literal a) del Decreto Compilatorio 1079 de 2015, formulado mediante **Resolución No. 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8**, la cual consiste frente al **CARGO SEGUNDO** con **MULTA** de (9.3) S.M.M.V. por el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (6.382.531.00)**, sanción a imponer al año 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente **223-03504-9**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto

Por el cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 75176 de fecha 28 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual 2017830348800916E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. CON NIT. 800249188 - 8

de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., CON NIT 800.249.188-8 ubicada en la CRA. 4 NRO. 27 31 en la ciudad de CALI departamento de VALLE DEL CAUCA de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

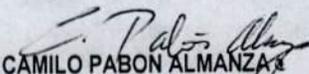
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

000308

25 ENE 2019


CÁMILO PABON ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: H.L.M.
Revisó: V.R.R.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
SIGLA:TRANSVELASQUEZ S.A.
NIT. 800249188-8
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 390056-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 07 DE DICIEMBRE DE 1994
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:13 DE ABRIL DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$2,146,701,861
GRUPO NIIF:Grupo2

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 4 NRO. 27 31
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4101001
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3108226622
CORREO ELECTRÓNICO:operaciones@transportesvelasqueza.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 4 NRO. 27 31
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4101001
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3108226622
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:operaciones@transportesvelasqueza.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7332 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1994 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITO (A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 83393 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO TRANSPORTES VELASQUEZ Y CIA LIMITADA SIGLA:TRANVELASQUEZ LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 4550	03/11/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	09/11/2005	
12591 IX				
ESCRITURA 0621	25/02/2008	NOTARIA SEXTA DE CALI	10/03/2008	
2662 IX				

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0621 DEL 25 DE FEBRERO DE 2008 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITO (A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 2662 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES VELASQUEZ Y CIA LIMITADA SIGLA: TRANVELASQUEZ LTDA . POR EL DE TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. . SIGLA: TRANVELASQUEZ S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0621 DEL 25 DE FEBRERO DE 2008 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITO (A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 2662 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. SIGLA: TRANVELASQUEZ S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3650 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITO (A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 12624 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION PARCIAL DEL PATRIMONIO SOCIAL ENTRE (ESCIDENTE) TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) VELÁSQUEZ BAUTISTA S. EN C. S. .

CERTIFICA:

VIGENCIA:01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:



OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, LA REPRESENTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEL RAMO, LA COMPRAVENTA, IMPORTACION O EXPORTACION DE VEHICULOS Y/O REPUESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, PARA ESTOS, AL POR MAYOR O AL DETAL, EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES Y ESTACIONES DE SERVICIO. B) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMISION PARA COMPRAR O VENDER PRODUCTOS O MATERIALES PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. C) LA ADMINISTRACION POR CUENTA PROPIA O AJENA DE ENTIDADES DEDICADAS A LA EXPLOTACION DEL OBJETO SOCIAL. D) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO PRINCIPAL. E) LA REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE, Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y QUE SEAN LEGALMENTE PERMITIDAS. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONSORCIO O UNION TEMPORAL CON TALES SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL Y ADQUIRIR, U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACION DE CONTRATOS DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TITULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 00055 DEL 09 DE JULIO DE 2011 , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 2287 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITÓ A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$400,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 400,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B. LA JUNTA DIRECTIVA Y C. EL GERENTE.

LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL REVISOR FISCAL.

SON FUNCIONES RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: A. ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y SEÑALARLES SU REMUNERACION; C. REFORMAR LOS ESTATUTOS; D. AMPLIAR, RESTRINGIR O MODIFICAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; E. DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES; F. RESOLVER SOBRE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANTES DE VENCERSE EL TERMINO DE DURACION; O SOBRE SU PRORROGA; G. DECIDIR SOBRE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, SU TRANSFORMACION EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, LA FUSION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, LA INCORPORACION EN ELLOS DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O SOBRE LAS REFORMAS QUE AFECTEN LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CONTRATO, O QUE AUMENTEN LAS CARGAS DE LOS ACCIONISTAS; J. DECRETAR LA ENAJENACION O EL GRAVAMEN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, AUTORIZADO PARA ELLO AL GERENTE; N. AUTORIZAR LA EMISION DE BONOS INDUSTRIALES.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRAN UN SUPLENTE NOMINAL CADA UNO.

ADEMAS DE VELAR POR LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, AL SUBGERENTE, Y AL SECRETARIO, REMOVER Y FIJARLES SU REMUNERACION; D. AUTORIZAR AL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS; E. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE 1000 SMLMV; I) DECIDIR QUE ACCIONES JUDICIALES DEBEN INICIARSE Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE DESIGNE A LOS APODERADOS EN LAS CONTROVERSIAS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES; J. RESOLVER QUE SE SOMETAN A ARBITRAJE O QUE SE TRANSIJAN LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; K. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO FIJANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES ENTRE LAS CUALES DEBAN HACERSE Y DESIGNAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA; M. EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES PARA EL CUMPLIDO MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DESDE LUEGO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, ASI COMO CELEBRAR LIBREMENTE ACTOS Y CONTRATOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD HASTA POR 1000 SMLMV. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE



DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. D)... E)... F)... G)... H)... I)... J)... K)...; Y L) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 0621 DEL 25 DE FEBRERO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 10 DE MARZO DE 2008 NÚMERO 2664 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA
C.C.14955754

SUPLENTES
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA
C.C.29109242

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 0621 DEL 25 DE FEBRERO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 10 DE MARZO DE 2008 NÚMERO 2663 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA
C.C.14955754

SEGUNDO RENGLON
GLADYS BAUTISTA DE VELASQUEZ
C.C.31838931

TERCER RENGLON
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA
C.C.29109242

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
SANDRA MILENA VELASQUEZ BAUTISTA
C.C.66987042

SEGUNDO RENGLON
CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ BAUTISTA
C.C.29121045

TERCER RENGLON
 JOSE DUBERNEY LAGUNA SANCHEZ
 C.C.16656522

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 024 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009
 ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCION: 25 DE NOVIEMBRE DE 2009 NÚMERO 13444 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 JOSE LUIS ORTEGA DELGADO
 C.C.79261499

REVISOR FISCAL SUPLENTE
 LUZ ESTHER PABON TANGARIFE
 C.C.31970626

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 620549- 2 TRANSPORTES VELASQUEZ BODEGA 2
 QUE DAGMA FUE INFORMADO (A) EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 620549-2 TRANSPORTES VELASQUEZ BODEGA 2

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
 MATRÍCULA NÚMERO: 390057-2 FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 1994
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 13 DE ABRIL DE 2018
 CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 DIRECCIÓN: CRA. 4 NRO. 27 31
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTES VELASQUEZ BODEGA 2
 MATRÍCULA NÚMERO: 620549-2 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2003
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 13 DE ABRIL DE 2018
 CATEGORÍA: AGENCIA



DIRECCIÓN: CRA. 4 NRO. 27 44
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

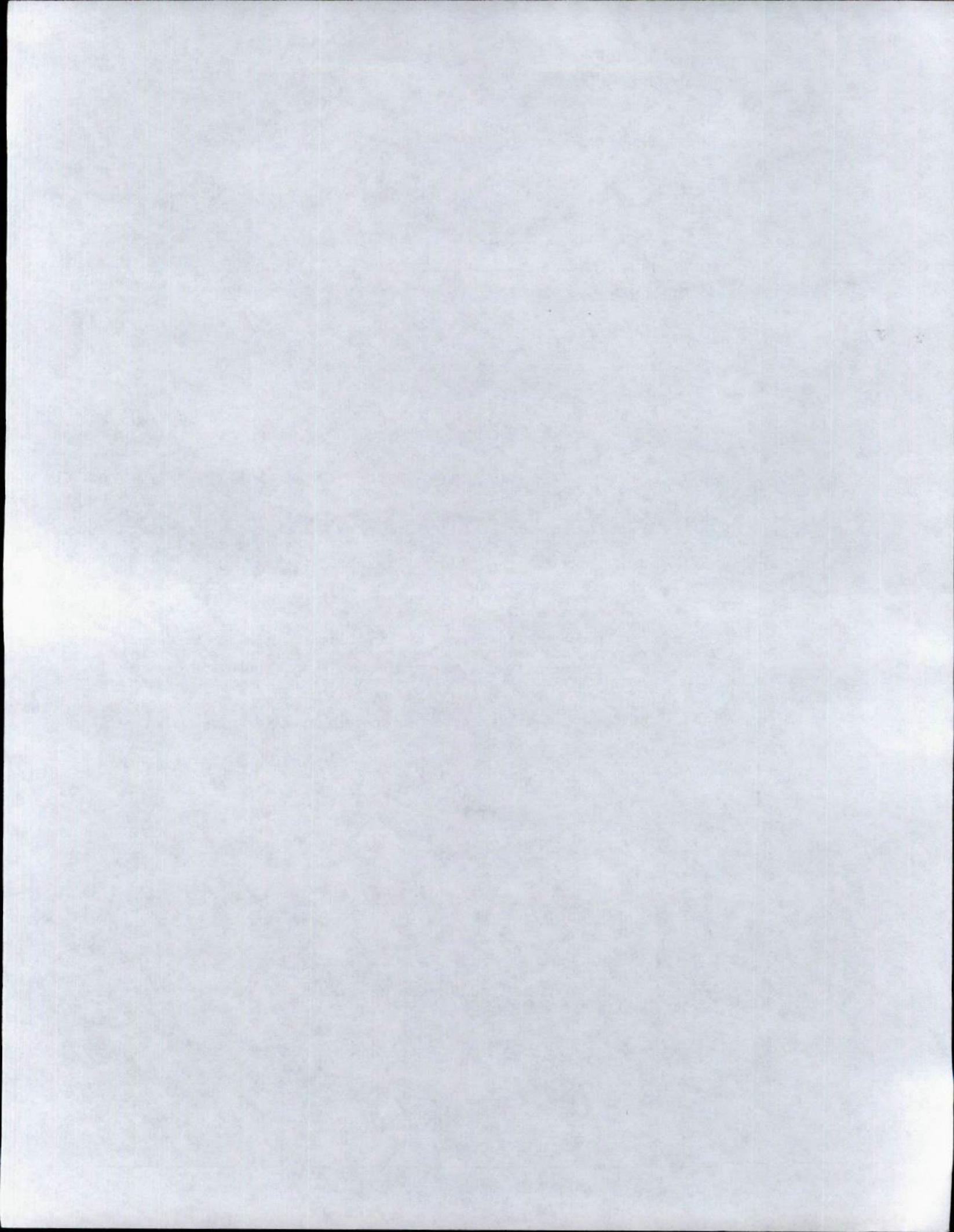
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 HORA: 02:11:29 PM





La movilidad
es de todos

Mintransporte

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

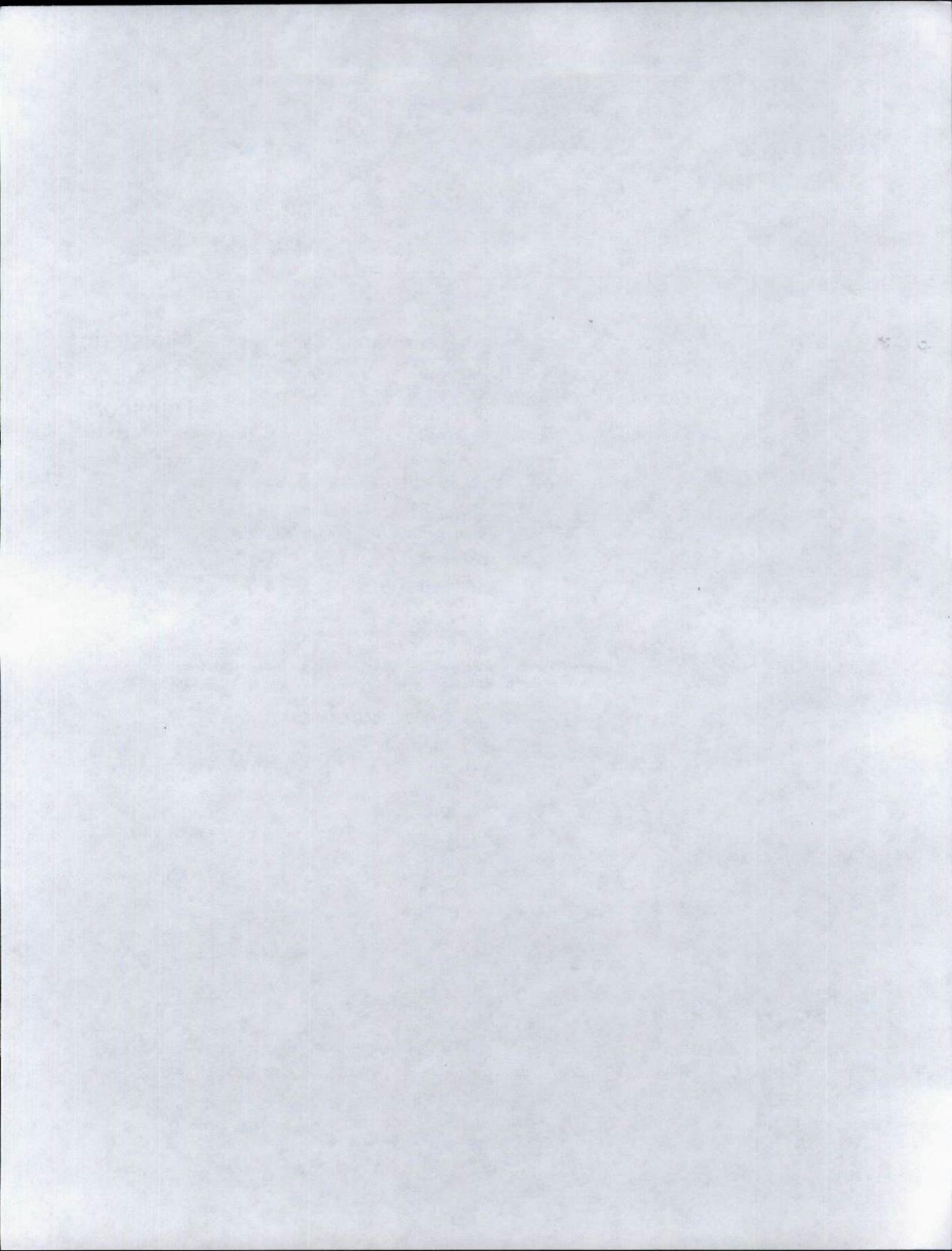
NIT EMPRESA	8002491888
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. - TRANSVELASQUEZ.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 4 No. 27-31
TELÉFONO	4101001
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4101007 - gerencia@transportesvelasqueza.com; administrativo@transportesvelasqueza.com
REPRESENTANTE LEGAL	CRISOLOGO VELASQUEZ B.

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
55	09/07/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500021841



20195500021841

Bogotá, 25/01/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Velasquez SA ✓
CARRERA 4 NO 27-31 ✓
CALI- VALLE DEL CAUCA ✓

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 308 de 25/01/2019 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

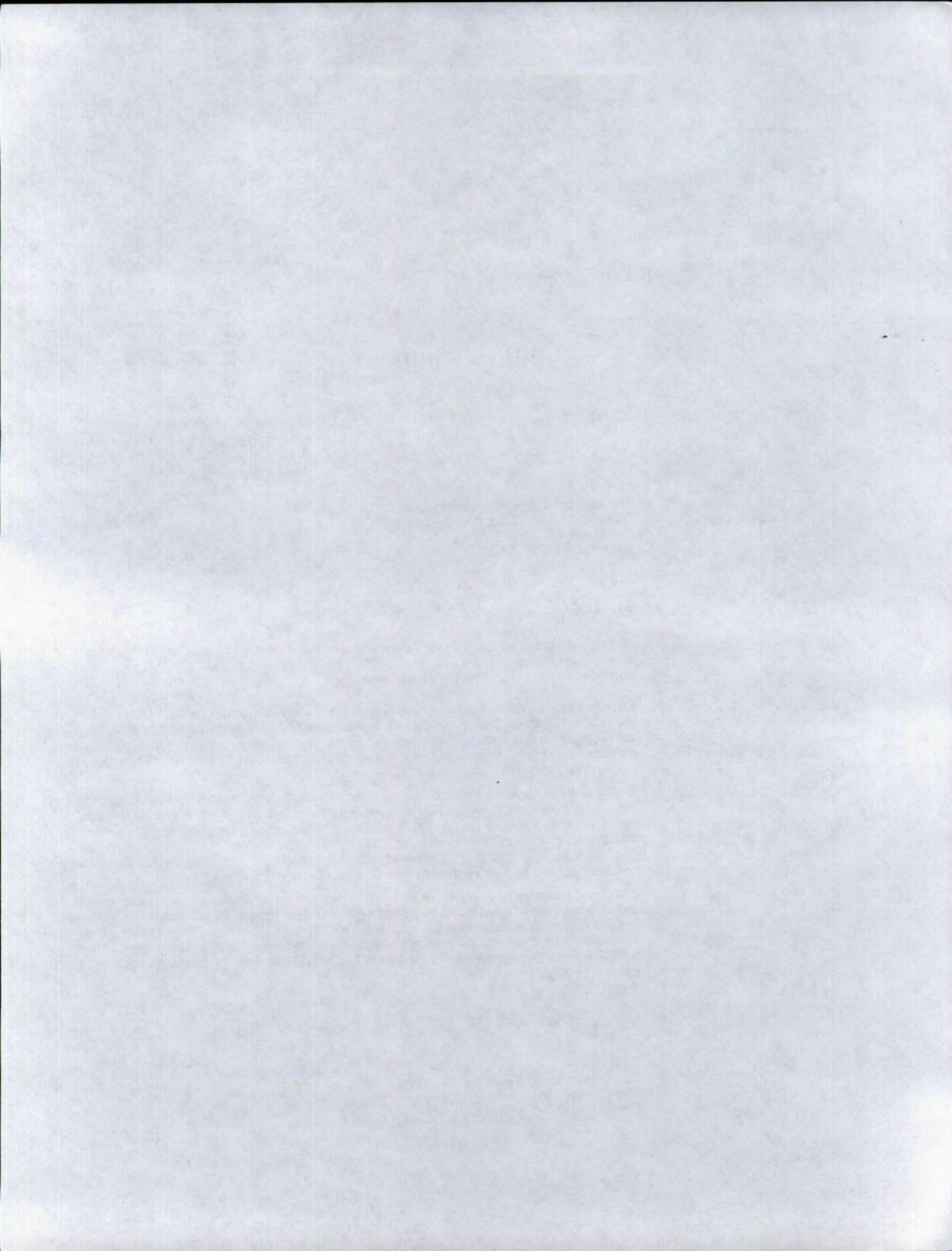
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

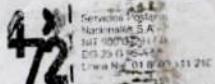




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28 B-21 Barrio
el Sol

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA073612074CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
Transportes Velásquez SA

Dirección: CARPERA 4 NO 27 - 31

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760003203

Fecha Pre-Admisión:
26/02/2019 16:13:14

Mostrar transporte de carga 000700 del 20/05/2019
Mostrar transporte terrestre 000567 del 01/01/2019

472	Motivos de Devolución:	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada:	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha:	12 FEB 2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Maison Sánchez
C.C. 1.060.108.503

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

